

**RES. 672/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020  
(E. E. N° 2019-17-1-0006343, Ent. N° 861/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la dación en administración del inmueble padrón 21971 a la Agencia Nacional de Vivienda y la transferencia de fondos para la ejecución de viviendas del Proyecto “Lomas del Charrúa;

**RESULTANDO:** 1) que el Intendente, por Resolución N° 4621/2013, dispuso:

**1.1)** encomendar a la ANV la realización de las obras requeridas para la construcción de las viviendas previstas en el proyecto “Lomas del Charrúa Sectores A y B” en el marco del Convenio Interinstitucional de fecha 4/11/2011 (numeral 1°);

**1.2)** dar en administración el precio correspondiente al Programa “Lomas del Charrúa Sectores A y B”, identificado por el Padrón N° 21.971 a la ANV, en el marco del Convenio Interinstitucional de fecha 4/11/2011 y con el alcance establecido en el Decreto N° 45/2010 de 1º.02.2010, autorizándola a efectuar todas las actividades requeridas para cumplir con la finalidad del citado convenio;

**1.3)** autorizar, “ad referéndum” de la intervención de este Tribunal, la transferencia de fondos a la ANV por hasta \$ 114:000.000, a efectos de solventar los egresos correspondientes a las obras y actividades complementarias del referido padrón y;

**1.4)** disponer la transferencia de \$ 22:800.000 a la ANV en concepto de adelanto correspondiente al 20% del total de los trabajos, de acuerdo al cronograma de obra, transferencia que se realizará por medio del Fideicomiso de Vivienda que administra Afisa;

**2)** que este Tribunal, en Sesión de fecha 25/09/2013, acordó observar: los convenios suscritos por la Intendencia Departamental de Maldonado y la Agencia Nacional de Vivienda y los gastos derivados de los mismos, el gasto de \$ 114:000.000 y el adelanto dispuesto, y la dación en administración del inmueble padrón 21971, en razón de que los Gobiernos Departamentales carecen de competencia para la construcción de viviendas, y contravenirse lo dispuesto por los artículos 20 numeral 3 del TOCAF, 35 numeral 10 de la ley 9515 y el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**3)** que el Directorio de la ANV aprobó la incorporación al Convenio Interinstitucional ANV – IDM del proyecto de viviendas “Lomas del Charrúa” Sectores A y B bajo el sistema de contratación especial de ANV;

**4)** que el Gerente General de la ANV, por Resolución GG 087/2013 de fecha 08/08/2013, aprobó la realización del procedimiento especial de compra directa por excepción para el proyecto “Lomas del Charrúa Sectores A y B”, en el marco del convenio interinstitucional ANV- IDM, y por Resolución 0393/13 de fecha 24/09/2013, adoptada por el Gerente General de la ANV – en ejercicio de atribuciones delegadas, se dispuso adjudicar, sujeto a la intervención previa de este Tribunal, a Bega Uruguay S.R.L., por un monto de \$ 95:045.946 (IVA incluido);

**5)** que este Tribunal, en Sesión de fecha 30/10/2013, observó el gasto del procedimiento especial de contratación directa por derivar de un convenio observado y por no haberse conferido la vista prevista en el artículo 67 del TOCAF, cuando ello correspondía;

**6)** que todas las transferencias realizadas por la Intendencia a favor de la Agencia Nacional de Vivienda, en el marco del convenio de referencia fueron observadas por este Tribunal, y al insistir el Organismo, las observaciones fueron mantenidas;

**7)** que el Intendente, por Resolución N° 5787, de fecha 14/08/2019, dispuso la suscripción de un nuevo convenio entre dicha Intendencia y el MVOTMA por el cual el Ministerio se comprometió a depositar en la ANV la cantidad de 95.000 UR en cuatro partidas, siendo cada una conforme al avance de obra y por otra parte, la Intendencia, asumió el compromiso de transferir 15.000 UR como anticipo y tres partidas de 10.000 UR cada una al 20%, 40% y 60% de avance de obra y al 100% realizar la rendición de cuentas;

**8)** que la Intendencia realizó una transferencia de \$ 17:978.850, correspondiente al saldo del convenio Lomas de Charrúa (equivalente a UR 15.000), que se cargó al rubro 5381000-51190500510, siendo 5381000- Viviendas 51190500510 – Agencia Nacional de Vivienda, el cual al momento de la imputación preventiva no contaba con disponibilidad presupuestal suficiente;

**9)** que este Tribunal, por Resolución 126/2020, adoptada en Sesión del 15/01/2020, acordó observar el gasto en razón de haberse comprometido ó sin que existiera crédito disponible en el rubro de imputación, en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

**10)** que el Intendente, por Resolución 1063/2020 del 14/02/2020, reiteró el gasto, aduciendo que:

**10.1)** no se comparte que a la fecha de la imputación preventiva (año 2019) se considere para determinar la disponibilidad total de la prórroga que incluye el Ejercicio 2020, y asimismo, no consta que el rubro no tenga disponibilidad para dicho Ejercicio;

**10.2)** ello corresponde por razones de buena administración, ya que se trata de Convenios ya suscritos, en etapa de finalización de obras y que dichas obras se ajustan a uno de los cometidos del Intendente que es velar por los derechos individuales de los habitantes del Departamento (artículo 35, numeral 15 de la Ley 9.515) entre los cuales se destaca gozar de una vivienda decorosa (artículo 45 de la Constitución de la República);

**CONSIDERANDO: 1)** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF al momento del compromiso del gasto, el rubro de imputación debe contar con crédito presupuestal suficiente para atenderlo, lo que en el caso concreto no ocurrió, con lo cual se configuró la contravención de la citada norma;

**2)** que los argumentos del ordenador no alteran el fundamento legal de la observación formulada por este Tribunal;

**ATENCIÓN:** a lo establecido en el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Mantener la observación del gasto (Resultando 9);
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

ag